CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante allegó escrito en cual interpuso recurso de reposición en contra del auto que requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demanda.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Julián Ernesto Murillas Bedoya
Demandado:	Cesar Augusto Gallego Arbeláez
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00361-00

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que requirió a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 27 de enero de 2021, que se notificó en estado electrónico el 28 del mismo mes y año, el juzgado requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga impuesta en el auto de fecha 11de febrero de 2020, so pena de aplicar las sanciones previstas en la Ley.

Inconforme con la decisión el demandante a través de mensaje de datos de 2 de febrero de 2021 propuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación argumentando que con la contingencia surgida a través de la Emergencia Sanitaria de Salud por el COVID 19 decretada por el Gobierno Nacional, obligó en varias ocasiones la suspensión de los términos judiciales, y decreto de normas especiales, lo cual generó incertidumbre en cuanto a éstos términos, asimismo, argumento que desconoce en la actualidad el domicilio del demandado por cuanto abandonó el domicilio que se aportó con la Demanda inicial y se desconocía el correo electrónico del Demandado, el cual se pudo conseguir sólo hasta la segunda semana del mes de enero del año 2021; razón por la cual solo hasta el día 28 de Enero del 2021 se pudo realizar la notificación personal al correo electrónico del Demandado, a través de la Empresa Certipostal eje cafetero cuyos anexos y certificaciones fueron aportados al proceso el día 30 de Enero del año en curso.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se enmarca en el artículo 63 del Código Procesal del trabajo, el cual establece que debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la respectiva providencia.

En igual sentido el artículo 64 del C.P.T señala que contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, bajo ese contexto debe recordar el despacho que el auto en cuestión

es uno de trámite, o de sustanciación mismo, no es recurrible; ello sin perjuicio que de la revisión del expediente se denota que ya cumplió con la carga de notificar a **Cesar Augusto Gallego Arbeláez**, pues a través de correo electrónico de 5 de febrero de 2021 el demandado informo al estrado judicial que se encuentra en los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de las Vegas en mal estado de salud por padecer de Coronavirus.

En ese orden de ideas, se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a **Cesar Augusto Gallego Arbeláez**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, se proseguirá con el trámite del proceso de única instancia.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia (Quindío),** en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. RECHAZAR el recurso de reposición en contra del auto del 27 de enero de 2021**.**

2- NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada **Cesar Augusto Gallego Arbeláez.-** del auto que admitió la

demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. de otra parte, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a **Cesar Augusto Gallego Arbeláez**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, se proseguirá con el trámite del proceso de única instancia

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electronicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **17 DE FEBRERO DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

scvr

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff99b60005210af4b3136a3b673f1d1c532952b25c519afb1bfe203bf54127d

Documento generado en 16/02/2021 02:59:47 PM